Circasia, Q. Enero 02 de 2026

DE: **URIEL ENOC ORTIZ DIAZ**
Director General

PARA: Subdirector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.

CRISTIAN ALBERTO OROZCO CASTILLO
Asesor Jurídico – IDTQ

NELSON YESDIA APONTE PEREZ
Abogada Contratista oficina asesora jurídica

Ref: DESIGNACIÓN INTEGRACIÓN COMITÉ EVALUADOR - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC 001 DE 2026

Cordial saludo,

El Estatuto General de la Contratación Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 del año 2007 dispuso para las Entidades Estatales la escogencia de Contratistas conforme a las modalidades de selección: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía (esta última ajustada por la Ley 2069 de 2020), bajo los principios de eficiencia y Transparencia.

El Instituto Departamental de Transito del Quindío dando cumplimiento a la normativa anterior, como también al Decreto Reglamentario 1082 de 2015, elaboro los Estudios Previos, Análisis de mercado e Invitación Publica y demás documentos previos para adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de selección; SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC 001 DE 2026 cuyo objeto corresponde a "***PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL MES, CON MEDIO HUMANO, ARMA DE FUEGO, PARA GARANTIZAR EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, Y DE AQUELLOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU USO O CUSTODIA, ASÍ COMO PARA LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, INCLUYENDO LA SEDE DE SUS INSTALACIONES***"

Que el Instituto Departamental de Transito del Quindío en cumplimiento del Principio de Transparencia (en conexidad con el principio de publicidad) realizo publicación del aviso de convocatoria del proceso referido en la plataforma **SECOP II** (**Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II)** el día 22 de Enero de 2026. Que, conforme al Cronograma dispuesto dentro del proceso contractual, se previó recibir propuestas y ofertas **SOLO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II** hasta el día 09 de febrero de 2026 (Hora: 02:00 PM)

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo **2.2.1.1.2.2.3**[1] **del Decreto Reglamentario**

[1] ***DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3. COMITÉ EVALUADOR.*** *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las*

1082 de 2015 de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los documentos precontractuales del proceso, el Instituto Departamental de Transito del Quindío designara comité evaluador a través del cual se indicaran los oferentes o proponentes que den cumplimiento con los requisitos habilitantes, características técnicas y económicas del proceso, así como también subsanaciones pertinentes que sean requeridas.
La evaluación deberá llevarse a cabo de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO	COMPONENTE PARA EVALUAR
CRISTIAN ALBERTO OROZCO CASTILLO	Asesor Jurídico del Instituto Departamental De Tránsito Del Quindío	Quienes realizarán la verificación de los requisitos habilitantes: Capacidad jurídica
NELSON YESID APONTE PEREZ	Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental De Tránsito Del Quindío	
	Subdirector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces	Quien verificará los requisitos Técnicos Habilitantes – Propuesta Técnica y el componente económicos Capacidad Económica

Atentamente,



URIEL ENOC ORTIZ DIAZ
Director General
Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyectó: Nelson Yesid Aponte Pérez / Abogado Contratista IDTQ
Reviso: Cristian Alberto Orozco Castillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica IDTQ

manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.